


<b>Nombre del Trámite:</b>	<b>Naturalización de mayor de 25 años de edad, nacido en Costa Rica e hijo(a) de padres extranjeros</b>
<b>Definición del Trámite:</b>	<p>Naturalización para las personas nacidas en Costa Rica de padres extranjeros que han pasado el límite de edad para hacer la opción y no la realizaron. Haber estado domiciliado en Costa Rica durante los plazos establecidos en la Constitución Política, según la nacionalidad de los padres.</p> <p><b>Nota Importante:</b> Para realizar este trámite, la persona debe haber vivido en Costa Rica por un tiempo de 5 años para nacionales de otros países de Centroamérica, españoles e iberoamericanos por nacimiento, si son de otras nacionalidades serán 7 años. (<b>artículo 14 Constitución Política</b>)</p>
<b>Dependencia:</b>	Sección de Opciones y Naturalizaciones.
<b>Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficinas Centrales: planta baja, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica.</li> <li>- Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm.</li> <li>- Oficinas Regionales. Consultar en <a href="http://www.tse.go.cr/contactenos.htm">http://www.tse.go.cr/contactenos.htm</a></li> </ul>
<b>Requisitos</b>	<b>Fundamento Legal y/o Técnico</b>
<p>1) Escrito de solicitud inicial. (*)</p> <p>En caso de que el interesado autorice a otra persona a realizar gestiones referidas al trámite en su nombre, debe adjuntarse al escrito inicial o en cualquier fase del proceso, el poder especialísimo debidamente protocolizado.</p> <p>Toda solicitud que no se presenta de forma personal, debe ser autenticada por un profesional en derecho.</p> <p><b>(*) Nota:</b> A fin de agilizar los procesos de notificación, es preferible indicar un correo electrónico como medio para recibir notificaciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 15 de la Constitución Política.</li> <li>- Artículos 11b de la Ley de Opciones y Naturalizaciones No. 1155 del 29 de abril de 1950.</li> <li>- Artículos 55, 80 y 104 del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones.</li> <li>- Artículo 14 de la Constitución Política.</li> <li>- Artículo 56 e) e.1) e.2) del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.</li> </ul>
<p>2) Aportar fotocopia del documento de identidad vigente, certificada por notaría pública o en caso de que se aporten fotocopias sin certificar, deberá presentarse junto con su original para ser confrontada por el funcionario.</p> <p>Documento de identidad: Pasaporte, DIMEX, cualquier otro documento oficial emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería y los que extiende el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto como el carné diplomático y carné de misión internacional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 15 de la Constitución Política.</li> <li>- Artículo 57 inciso b) del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones.</li> </ul>
<p>3) Declaración jurada de dos testigos ante funcionario del Registro Civil, o ante notaría pública debidamente protocolizada. Que lo conozcan: (por el plazo de ley establecido, medios de vida, buena conducta).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 15 de la Constitución Política.</li> <li>- Artículos 11, incisos a) y b) de la Ley de Opciones y Naturalizaciones No. 1155 del 29 de abril de 1950.</li> <li>- Artículos 58, 59, 60 y 62 del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones.</li> </ul>

<p>4) Demostrar medios de vida mediante el aporte de la constancia de salario de empresa pública o privada (<i>si es de empresa privada la firma debe ser autenticada por un profesional en derecho</i>); orden patronal o certificación de contador público autorizado.</p> <p>En caso de que la parte gestionante sea dependiente económicamente de otra persona, se deberá proceder con lo siguiente:</p> <p>a) <i>La unión de hecho debe estar reconocida judicialmente.</i></p> <p>b) <i>La persona que vela por la manutención de ella, deberá aportar, además de prueba fehaciente que demuestre sus medios de vida, declaración jurada rendida ante funcionario (a) del Registro Civil, o ante notaría pública, debidamente protocolizada, en la que deje constancia de dicha manutención.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 15, Constitución Política</li> <li>- Artículo 50 inciso b) y 60 del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.</li> <li>- Artículos 242 y 243 del Código de Familia.</li> </ul>
<p>5) Certificación expedida por las autoridades judiciales y policiales competentes del país de origen, o del último país en el que haya establecido su residencia en el <b>extranjero (país distinto de Costa Rica)</b> -de ser procedente-debidamente legalizada o apostillada y con la traducción oficial al español si se encuentra redactada en otro idioma. Al momento de presentarse el documento deberá tener una fecha de emisión no mayor a tres meses. (Prevía calificación del expediente y comunicación por parte de la Sección de Opciones y Naturalizaciones) <b>La certificación debe ser emitida por la autoridad Federal o Nacional y no estatal, condado, regional, distrital, departamental, provincial, consular o casos similares.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículos 15 de la Constitución Política.</li> <li>- Artículo 56 inciso f) y 59 del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones.</li> </ul>
<p>6) Cinco fotografías tamaño pasaporte y timbre fiscal de 20 colones para ciudadanos centroamericanos o de 200 colones para todas las demás nacionalidades de origen.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 16 de la Ley No. 1155 del 29 de abril de 1950.</li> <li>- Artículo 80, inciso j) del Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones.</li> </ul>
<p>7) Rendir declaración jurada de no tener contravenciones repetidas ante funcionario del Registro Civil, o ante notaría pública debidamente protocolizada.</p> <p>Contravenciones: Falta de menor gravedad que no son delitos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 15, Constitución Política.</li> <li>- Artículo 56 inciso f) y Transitorio II Reglamento Relativo a los Trámites, Requisitos y Criterios de Resolución en Materia de Naturalizaciones.</li> </ul>
<p>8) El nacimiento debe estar inscrito en el Registro Civil de Costa Rica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 11b de la Ley de Opciones y Naturalizaciones Nº1155 del 29 de abril de 1950.</li> <li>- Artículo 56 a) del Reglamento relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalizaciones.</li> </ul>
<p>La información de este trámite también puede ser consultada en el <b>Catálogo Nacional de Trámites</b> en el siguiente link:</p> <p style="text-align: right;"><a href="http://www.tramites.go.cr/catalogotramit">http://www.tramites.go.cr/catalogotramit</a>  <b>CATALOGO DE TRAMITES</b> </p>	
<p><b>Plazo de Resolución:</b></p>	<p>10 meses (200 días hábiles)</p>
<p><b>Costo del trámite:</b></p>	<p>Este servicio es gratuito.</p>
<p><b>Formularios (os) que se debe (n) presentar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejemplo para escrito inicial.</li> </ul>	<p>Ver archivo en el menú principal "Naturalizaciones"  <b>Ejemplos de Escritos Iniciales</b>  <a href="http://www.tse.go.cr/servicios.htm">http://www.tse.go.cr/servicios.htm</a></p>

<b>Email:</b>	<a href="mailto:naturalizaciones@tse.go.cr">naturalizaciones@tse.go.cr</a>
<b>Teléfono:</b> 2287-5478	<b>Fax:</b> 2287-5675
<b><u>Notas</u></b>	
<p><b>De ser posible aportar prueba documental adicional para demostrar residencia en el país: Reporte de estudios de cuotas de la Caja Costarricense de Seguro Social; epicrisis; vacunas aplicadas por el Ministerio de Salud; o certificación de estudios realizados en Costa Rica. Tales documentos deberán ser expedidos por la autoridad competente en cada caso y en ellos se deberán <u>indicar con claridad y detallado las fechas correspondientes</u>.</b></p> <p><b>Consultar el estado del expediente comunicarse al teléfono 2287-5555, extensiones: 3868,3869,3870, 3871,3872,3873. Chat internet: <a href="http://www.tse.go.cr/chat.htm">www.tse.go.cr/chat.htm</a></b></p>	